



Un Concejo Nuevo para tod@s

ACUERDO MUNICIPAL NRO. 012
(Abril 26 de 2005)

32

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS NRO. 118 PARÁGRAFO 1, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por las Leyes nros. 44 de 1990, 136 de 1994 y Decreto 1333 de 1986.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aclara del artículo 46 del Acuerdo Nro. 029 de Diciembre 11 de 2004, **CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

GRUPO CIU	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	TARIFA MILES	CLASIFICACIÓN ANTERIOR
6593	actividades de Cooperativas Financieras y fondo de Empleados.	5	5307

Al final del Artículo 46 del Acuerdo 029 de diciembre 11 de 2004 se adiciona el siguiente párrafo: Otras Cooperativas, con una tarifa del cuatro (4) por mil (1.000)

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FECHA: 02.05.05

HORA: 3:05

L



Un Concejo Nuevo para tod@s

33

ARTÍCULO SEGUNDO: El parágrafo 1 del artículo 118 del Acuerdo 029 de diciembre 11 de 2004, sobre **PAZ Y SALVO**, quedará así: Cuando el contribuyente, propietario y/o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del Impuesto Predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO TERCERO. El Artículo nro. 119 del Acuerdo nro 029 de diciembre 11 de 2004 quedará así: **RÉGIMEN TARIFARIO.** Las tarifas son el instrumento que permite tener en cuenta la equidad distributiva y contributiva entre los estratos sociales, los usos del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización catastral. Atendiendo a lo anterior, se determina las siguientes tarifas:

DESCRIPCION	MILAJE
ZONA RURAL	
Predios Rurales	10
Predios Rurales Residenciales	10
Predios Recreativos, Parcelaciones, Zonas Verdes	14
Pequeña Propiedad Rural destinada a la producción Agropecuaria	8

2



Un Concejo Nuevo para tod@s

34

INSTITUCIONALES, SERVICIOS, TURISMO COMERCIALES

Centros Educativos, Colegios, Universidades	12
Hoteles, Moteles, Hospedajes y otros	14
Turismo	14
Comerciales	14
Otros Servicios	14

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

De nivel Nacional, Departamental y Municipal	14
--	----

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO	14
---------------------------------	----

ENTIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL	14
---------------------------------	----

ARTICULO CUARTO. El artículo 279 del Acuerdo nro. 029 del 11 de diciembre de 2004, quedará así: **PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL.** Se autoriza a la Administración para que a través de la Gaceta Municipal proceda a efectuar la publicación de los contratos con formalidades plenas, mayores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y realice los ajustes a que hubiere lugar de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia y con sujeción a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia, especialmente el

3



Un Concejo Nuevo para tod@s

35

LOTES URBANOS

Urbanizados no edificados de menos de cien metros Cuadrados (100 mt ²)	31
Urbanizados no edificados de más de cien metros Cuadrados (100 mt ²)	31
Urbanizables no edificados de más de cien metros Cuadrados (100 mt ²)	31
Urbanizables no edificados de menos de cien metros Cuadrados (100 mt ²)	31
No urbanizables	31
Lotes en proceso de construcción	31
Lotes Cementerios	31

URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES SEGÚN ESTRATO Y URBANIZACIONES

Estrato 1	11
Estrato 2	11
Estrato 3	11
Estrato 4	11
Estrato 5	11
Estrato 6	11

4



Un Concejo Nuevo para tod@

36

Decreto 679 de 1995 reglamentario de la presente Ley, para definir cuando los contratos son o no con formalidades plenas.

La tarifa para la publicación de los contratos en la gaceta municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo, incluyendo sus adiciones por el (0.3) del salario mínimo diario legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón. Dineros estos, que ingresarán al presupuesto del Concejo Municipal de Bello.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga expresamente el Acuerdo nro. 016 de julio 30 de 2004. y surte sus efectos fiscales a partir del primero de enero de 2005.

Dado en Bello, a los veintiséis días del mes de abril de 2005.

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Presidente

LEON FREDDY MUÑOZ L.
Secretario General

5